

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00418 00

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL OSPINA DE VARGAS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE

SEGURIDAD - D.A.S.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por BLANCA ISLENA GAMBA MONROY, en calidad de Coordinadora de Almacén General de Evidencias de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante oficio Nº 003 del 09 de octubre de 2018¹, mediante la cual informa que se debe surtir una cadena de custodia previa a la entrega de los elementos materiales probatorios (EMP) requeridos, la cual, consiste en agotar un procedimiento de verificación que inicia con una solicitud formal direccionada al Fiscal encargado del asunto de la referencia, quien autorizará la entrega y/o salida de tales elementos del Almacén General de Evidencias; con el fin de acceder a los EMP relacionados en el presente asunto, los cuales reposan en esta dependencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en aras de cumplir con el Manual de Procedimiento para la Cadena de Custodia; por secretaría requiérase al doctor JUAN FERNANDO ARIAS RAMIREZ, Fiscal 39 Local, de la Unidad de Intervención Temprana de Villavicencio (URI), para que mediante oficio AUTORICE al Almacén General de Evidencias de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la entrega de los elementos materiales requeridos, para tal efecto, envíese copia de:

- Copia del oficio Nº 008 del 12 de enero de 2018
- Copia del oficio Nº 4158 del 01 de octubre de 2018-10-23
- Copia de la presente providencia

Fol. 426-432

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada mediante oficio Nº 093 del 13 de julio de 2018 por la doctora LUZ MAIRA SANCHEZ MONTAÑA², Fiscal 139 Especializada, mediante la cual informa que el Informe Investigador FPJ 11 del 28 de diciembre de 2010 no corresponde a la noticia criminal que se referencia en el oficio Nº 2557 del 18 de mayo de 2018³, de tal manera que no es posible entregar tal información, para que en el término de diez (10) días, manifieste lo que a bien tenga respecto de la misma, so pena de continuar con el trámite procesal.

Una vez vencido el término aludido, regrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICÍA ALONSO PÉREZ

Magistrada

² Fol. 421

³ Fol. 420